

PATENTE DE INVENCIÓN MODELO DE UTILIDAD.

Resolución de rechazo: artículo 18 de la Ley N° 19.039, artículo 9 de la Ley 19.880 Registro demandado de Nulidad Caducado.

| Modelo de Utilidad |
|---|
| Solicitud N° 1145-2018 Registro N° 290 Título: "MODULO CONCENTRADO DE SERVICIOS CONSTITUIDO POR UNA ESTRUCTURA PREEXISTENTE, COMO CONTENEDOR MARITIMO, CARCASA O CHASIS, POSEE PANELES QUE CONSTITUYEN BLOQUES POR ESPECIALIDAD, ES DECIR, UN PANEL PARA TODO EL SISTEMA DE CAÑERIAS DE AGUA POTABLE, OTRO PARA EL SISTEMA ELECTRICO, OTRO PARA EL GAS Y PARA EL SISTEMA DE DESAGUE HACIA EL ALCANTARILLADO." |
| <p style="text-align: center;">Caducidad Registro Modelo de Utilidad.</p> <p style="text-align: center;">No Pago de Segundo Quinquenio.</p> <p style="text-align: center;">Demanda de Nulidad Registro Caducado.</p> <p style="text-align: center;">Economía Procesal.</p> <p style="text-align: center;">TDPI Confirma.</p> |

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil once, Reifox Industrial SpA, demandó la nulidad del Registro del Modelo de Utilidad N° 290, Solicitud N° 683-2009, titulado "MODULO CONCENTRADO DE SERVICIOS CONSTITUIDO POR UNA ESTRUCTURA PREEXISTENTE, COMO CONTENEDOR MARITIMO, CARCASA O CHASIS, POSEE PANELES QUE CONSTITUYEN BLOQUES POR ESPECIALIDAD, ES DECIR, UN PANEL PARA TODO EL SISTEMA DE CAÑERIAS DE AGUA POTABLE, OTRO PARA EL SISTEMA ELECTRICO, OTRO PARA EL GAS Y PARA EL SISTEMA DE DESAGUE HACIA EL ALCANTARILLADO", registrado a nombre de don Orlando Federico Jerez Kritzler. Esta demanda se fundó en las causales contempladas en los artículos 50 b) y c) de la Ley 19.039.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, después de tener por evacuado el traslado en rebeldía y recibir la causa a prueba, por resolución de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, expuso que el Modelo de Utilidad Registro N° 290 fue concedido en diecinueve de febrero del dos mil trece; que de acuerdo al 18 y 18 bis e) la solicitante consignó dentro de plazo 1 UTM correspondiente al primer quinquenio de vigencia. Además, indicó que a la fecha de esa resolución, ya habían transcurrido más de cinco años y seis meses de vigencia del Modelo de Utilidad, y no se había acreditado el pago segundo quinquenio de vigencia del mismo y el plazo para hacerlo estaba vencido. Como consecuencia de lo expuesto y fundado en el artículo 18 inciso final de la Ley del ramo, y citando a mayor abundamiento, el artículo 9 de la Ley 19.880 que consagra el Principio de Economía Procesal, se resolvió que al encontrarse caducado el Modelo de Utilidad

Registro N° 290, se disponía el inmediato archivo de la demanda interpuesta por Reifox Industrial SpA.

Orlando Federico Jerez Kritzler Interpuso recurso de apelación, como titular del Registro y demandado de Nulidad, quien argumentó que la caducidad no operaba de pleno derecho y que, al momento de la resolución apelada, el once de abril del año dos mil dieciocho, en la página web de INAPI, aparecía el Modelo de Utilidad Registro Nro. 290 en calidad de vigente. Señaló, además, que la caducidad sólo producía efectos desde que era declarada sin efectos retroactivos. Además, el recurrente hizo presente que el Modelo de Utilidad regía desde el veinte de marzo del dos mil nueve hasta el hasta el veinte de marzo del dos mil diecinueve y como petición concreta de su recurso solicitó revocar la resolución de primer grado, declarar que no había caducado el derecho conservando la vigencia del Modelo de Utilidad. En el primer otrosí, de este mismo escrito, acompañó comprobante de pago del segundo quinquenio.

Por sentencia, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve, el Tribunal de Propiedad Industrial resolvió confirmar lo resuelto por INAPI, en orden a declarar la caducidad del registro de autos, teniendo presente que la facultad de declarar de oficio la extinción de un Registro de Modelo de Utilidad, se encuentra dentro de la esfera de las atribuciones del Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

En contra de la resolución de rechazo, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 1145-2018
MAQ-JCG-PFR

AMTV/MAF.-
05-09-2019